

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 29 DEL AÑO 2020.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1199.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y 26 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS F) Y G) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8º, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1203.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 170, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175; SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 170, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174 Y UN ARTÍCULO 176 BÍS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1342 .- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CONCEJAL SUPLENTE, EL CIUDADANO ARCHIVALDO GARCÍA RODRÍGUEZ ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE DESARROLLO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.PÁG. 4

DECRETO NÚM. 1343.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE LOS CIUDADANOS JESÚS ERNESTO GARCÍA VELÁZQUEZ Y ÁNGEL JOSÉ ÁLVAREZ, ASUMAN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO HACENDARIO RESPECTIVAMENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, TUXTEPEC, OAXACA, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL MISMO.PÁG. 4

CONTINUA PÁG. 2



Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1199

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y el inciso e) de la fracción IV del artículo 8º; el primer párrafo del artículo 25 y 26 y se adicionan los incisos f) y g) a la fracción IV del artículo 8º, todos de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a III ...

IV. Brindar asistencia técnica y asesoramiento para facilitar al sector artesanal en cuanto a:

a) a d) ...

e) Constitución y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la Legislación Mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo;

f) Cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas por la Federación, y;

g) Realización de los demás trámites administrativos que requieran para el mejor desarrollo de su actividad.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y de las demás dependencias y entidades estatales pertinentes, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Artículo 26.- El Instituto promoverá en coordinación con las Dependencias o Entidades correspondientes del Gobierno del Estado, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la distribución de las artesanías a nivel estatal, nacional e internacional.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1203

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo quinto del artículo 170, el primer párrafo de artículo 174, el primer párrafo de la fracción III del artículo 175; se adicionan un párrafo sexto del artículo 170, un segundo párrafo al artículo 174 y un artículo 176 Bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 170.- ...

...

...

...

En el caso de las hipótesis señaladas en el artículo 40 y Capítulo Quinto de este ordenamiento, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente del Consejo o Comisionado Municipal designado según sea el caso.

En el caso de la elección consecutiva del Presidente Municipal, la Comisión Municipal se establecerá coordinadamente entre el Presidente y el Síndico Municipal entrante, quien realizará las funciones de este, dentro del proceso de Entrega-Recepción, en coordinación con el Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esta función.

Artículo 174.- El día uno de enero del año que corresponda o en la fecha que sus Sistemas Normativos Indígenas señalen como fecha para el cambio de la administración municipal, los sujetos obligados, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se hará entrega de la administración municipal al Presidente o al Síndico Municipal electo, para el caso de que el primero fue ratificado para el mismo cargo por un periodo adicional mediante acta circunstanciada, misma que deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 175, 176, y 177 del presente ordenamiento.

Artículo 175.- ...

I. a II. ...

III el nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto que en el caso de la Administración saliente será el Presidente y el Síndico Municipal; y por la entrante, el Presidente y Síndico, quienes se identificarán plenamente, salvo en el caso, en que el Presidente Municipal haya sido electo para el mismo cargo por un periodo adicional, en el cual solo intervendrá su síndico municipal;

IV. a XIII. ...

Artículo 176 Bis.- La elección consecutiva parcial o total, de los miembros del ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de Entrega-Recepción.

Cuando la elección consecutiva sea del Presidente, Síndico Municipal y algún otro miembro del Ayuntamiento, quien realizará las funciones del Presidente dentro del proceso de entrega-recepción, en coordinación con el órgano Interno de Control respectivo, será el Concejal que en prelación corresponda, siempre que este no sea reelecto.

Cuando la totalidad de los miembros del ayuntamiento sean reelectos, el Presidente Municipal Saliente formulará acta circunstanciada, con asistencia de los testigos, en coordinación con el respectivo Órgano Interno de Control, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos de la administración municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 175, 176 y 177 del presente, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.